



República de Colombia



Aa007301297

1

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (2759)
DE FECHA: DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL TRECE (2013) OTORGADA
EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CUATRO (44) DE BOGOTÁ, D.C.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100044

CLASE DE ACTO
PODER GENERAL



PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO
PODERDANTES

FEDERICO RESTREPO RIOS C.C. No. 15,430,679

APODERADOS

ANDREA DE LAS MERCEDES CHEVASCO QUIROZ PASAPORTE No. 0917216293

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DIECINUEVE (19) días del mes de JULIO del año dos mil Trece (2013), ante mí **RAUL CALDERON RANGEL**, Notario Cuarenta y cuatro (44) Encargado del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO: el señor **FEDERICO RESTREPO RIOS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.430.679 de Rionegro y manifiesta:

PRIMERO: Que en este instrumento actúa en calidad de representante legal **COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A.**, sociedad anónima con domicilio en el Municipio de Medellín (Antioquia), constituida mediante escritura pública No. 3.082 de fecha 10 de Julio de 1.967 otorgada en la Notaría Décima (10ª) de Bogotá, identificada con el Nit. No. 860.015:753-3 y la matrícula mercantil No. 00084627, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio adjunta, que se protocoliza con este instrumento.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca031474501

NOTARIO CUARENTA Y CUATRO

SEGUNDO: Que mediante el presente instrumento EL mandante concede a la señora ANDREA DE LAS MERCEDES CHEVASCO QUIRÓZ, identificada con el pasaporte No. 0917216293 (en adelante referidos como "la mandataria"), de nacionalidad Ecuatoriana, residente en la ciudad de Guayaquil- Ecuador, el siguiente poder general, para que represente judicial y extrajudicialmente a LA MANDANTE en todos sus negocios en la República del Ecuador. LA MANDATARIA podrá comparecer en juicio como actor, contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley de Compañías Ecuatoriana. Dentro del juicio, podrá comparecer por sí misma o por medio de Procurador Judicial con las facultades señaladas en el Artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.-----

En la ejecución del mandato, la MANDATARIA tendrá poder para ejecutar en nombre y en representación de la MANDANTE los actos jurídicos, contratos y/o encargos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la MANDANTE. En consecuencia, LA MANDATARIA queda facultada por el presente poder para realizar todas las actividades del objeto social de la MANDANTE, y, en especial, podrá en nombre de LA MANDANTE:-----

- 1) Representarla ante terceros, sean personas naturales o jurídicas, entidades particulares, oficiales, autoridades administrativas o judiciales;-----
- 2) Representar a la Mandante en las Juntas Generales de Accionistas sean estas ordinarias y/o Extraordinarias de la compañía ecuatoriana KIMBERLY-CLARK ECUADOR S.A., en la cual LA MANDANTE es accionista y votar en las mismas de acuerdo a las instrucciones que se le imparta;-----
- 3) Representar a LA MANDANTE en la transferencia o cesión de las participaciones de propiedad de LA MANDANTE;-----
- 4) Presentar a nombre de LA MANDANTE cualquier reclamo, solicitud, petición a los administradores o representantes legales de la compañía ecuatoriana KIMBERLY-CLARK ECUADOR S.A., a fin de cumplir y hacer cumplir sus obligaciones y derechos que como accionista le confiere la Ley y los Estatutos Sociales;-----
- 5) Transar, desistir o interponer toda clase de recursos;-----
- 6) Suscribir cualquier acto, convenio o contrato relacionado con el desarrollo del objeto

escritura con fines ilegales. -----

3) Conocen la Ley y saben que La Notaria responde por la regularidad formal de los Instrumentos que autoriza, pero no por la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. Ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

4) En consecuencia El (La) Notario (a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos de la manera prevista en el DECRETO 960 DE 1970. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a los comparecientes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que analicen nuevamente las obligaciones, los derechos que contrae y el texto de la escritura para lo cual exoneran a El Notario y a sus funcionarios dado que ha revisado, entendido y aceptado lo que firma. A todo lo anterior el compareciente dio su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina, junto con El suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza. El notario advierte que una vez firmado este instrumento no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la Ley. -----

El presente instrumento se extendió en las hojas notariales con códigos de seguridad números: -----

Aa007306828 / Aa007306829 / Aa007306830

DERECHOS NOTARIALES \$ 119,850

I V A \$ 19,176



República de Colombia



Aa007306830

5

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 2759
DE FECHA: DIECINUEVE (19) DE JULIO
DE DOS MIL TRECE (2013), OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CUATRO
(44), DE BOGOTA D.C.



RECAUDO SUPERNOTARIADO \$ 4,400
FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 4,400
DECRETO 0188 DE 2013.

FEDERICO RESTREPO RIOS

HUELLA INDICE DERECHO

CC. No. 15430679

TELEFONO 6003562

CEL 3186990741

DIRECCION CARRERA 11A #94-45 PISO 5

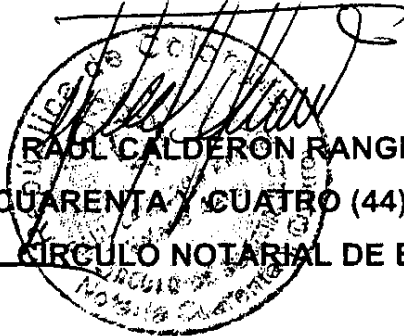
ESTADO CIVIL CASADO

CORREO ELECTRONICO frestrepp@ccp.com

Representante legal de COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A.

RAUL CALDERON RANGEL

NOTARIO CUARENTA Y CUATRO (44) ENCARGADO
DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.



JPAC/3166



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca016228908

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

JPAC/3166





Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: CALDERON RANGEL RAUL
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO ENCARGADO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - À:)

El: 9/23/2013 10:28:44 a.m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2NJJX10284477
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
AMPARO DE LA CRUZ TAMAYO RODRIGUEZ
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: FEDERICO RESTREPO // ANDREA CHEVASCO
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: ESCRITURA PUBLICA
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 13
(Number of pages: - Nombre de pages:)

070041002418337

2759 EXP: 19/07/2013

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

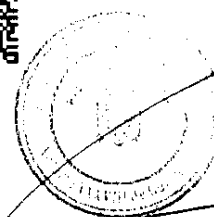
The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Register sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla



conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley
reforma por el Decreto Supremo Número 2386 de
fecho 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564
del 12 de Abril de 1.978, DOY FE. Que la copia precedente
que consta de es igual al documento
que se me exhibió.



DR. Humberto Moya Flores
Notario XXXVIII de Guayaquil